



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA

RESOLUCIÓN NÚMERO **120** DEL 08 AGO 2025

*“Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo de incautación de un arma de fuego traumática bajo el Decreto 2535 de 1993, realizando el decomiso del arma de fuego tipo traumática”*

**EL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA**

En uso de las facultades legales que confiere en el artículo 86 y subsiguientes del Decreto 2535 de 1993, La ley 1119 del 27 de diciembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución ministerial No. 1710 del 30 de mayo de 2024, fue nombrado el señor Coronel CARLOS ANGARITA ANTOLINEZ como comandante Departamento de Policía Arauca.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines esenciales del Estado, entre estos; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

***“Artículo 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. (...)*”**

Negrilla y subrayado fuera del texto

Que el decreto 1417 del 4 de noviembre de 2021 *“Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas”*, estableció en su artículo 2.2.4.3.4. Regulación. Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia No. C-296 de 1995, Magistrado Ponente Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, se pronunció sobre la facultad reglamentaria otorgada al Gobierno Nacional por el artículo 105 del Decreto Ley 2535 de 1993, declarando su exequibilidad y señalando al respecto que: *“La autorización para clasificar las armas nuevas, además de esta connotación, se sujeta a que se realice de conformidad con lo aquí dispuesto”* (Art. 105). Se trata del reconocimiento del ejercicio de la potestad reglamentaria. El ejecutivo no podrá establecer categorías distintas a las

previstas en el Decreto 2535 (sic) de 1993, ni crear contravenciones o modificar las causales de incautación, multa y decomiso. Simple y llanamente, clasificará las nuevas armas dentro del marco definido por el legislador.

***"Que las armas traumáticas** son dispositivos destinados a propulsar uno o varios proyectiles de goma o de otro tipo que pueden causar lesiones, daños, traumatismos y amenaza, y por sus características deben ser consideradas como armas al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ley 2535 de 1993, que a letra dice:*

*Artículo 6o. DEFINICION DE ARMAS DE FUEGO. **Son armas de fuego** las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química."*

Negrilla y subrayado fuera del texto

Que mediante decreto No. 1556 del 24 de diciembre de 2024 **"Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego"** en su artículo 1. **Prorroga medida suspensión.** Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones del Decreto 2363 del 24 de diciembre de 2018. En consecuencia, las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, adoptaran las medidas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que mediante resolución No. 001 del 1 de enero de 2025, "Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego en la jurisdicción de la Décima Octava Brigada", expedida por el señor coronel WILSON ALBERTO CASTILLO RAMIREZ, Segundo Comandante y jefe de Estado Mayor de la Décima Octava Brigada, en su artículo 1, establece,

***"SUSPENDER** la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego expedidos a personas naturales y jurídicas en la jurisdicción asignada de la Décima Octava Brigada que comprende **TODO EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL CORREGIMIENTO DE SAMORÉ DEL MUNICIPIO DE TOLEDO DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** desde las 00:00 horas del día 01 de enero de dos mil veinticinco (2025) Hasta las 11:59 del día 31 de diciembre de dos mil veinticinco (2025)."*

Que es competente este Comando de Departamento de Policía Arauca para resolver la presente actuación administrativa, con fundamento en el artículo 90 del Decreto 2535 de diciembre de 1993, que a la letra dice:

*(...) **"Artículo 90°.-** Acto administrativo. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006>. La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, **dispondrá la devolución** de armas, municiones, explosivos y sus accesorios **o la imposición de multa o decomiso del arma**, munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba..."*

Negrillas y subrayado fuera de texto

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2535 de 1993, norma que ha definido la competencia y la jurisdicción entre las diferentes autoridades, frente a los procesos administrativos de incautación de armas, municiones y explosivos. Para el tema bajo estudio, la competencia recae

Que es competente este Comando de Departamento de Policía Arauca para resolver la presente actuación administrativa, con fundamento en el artículo 90 del Decreto 2535 de diciembre de 1993, que a la letra dice:

(...) "**Artículo 90°.-** Acto administrativo. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1119 de 2006>. La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, **dispondrá la devolución** de armas, municiones, explosivos y sus accesorios **o la imposición de multa o decomiso del arma**, munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba..."

Negrillas y subrayado fuera de texto

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2535 de 1993, norma que ha definido la competencia y la jurisdicción entre las diferentes autoridades, frente a los procesos administrativos de incautación de armas, municiones y explosivos. Para el tema bajo estudio, la competencia recae sobre los comandantes departamento de policía de cada jurisdicción, de conformidad con el artículo 88 del Decreto 2535 de 1993, así:

*"COMPETENCIA. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios:*

- a) Los Fiscales de todo orden y jueces penales cuando el arma, munición o explosivo, se hallen vinculados a un proceso;*
- b) Los Comandantes de Brigada y sus equivalentes en la Armada Nacional y Fuerza Aérea dentro su jurisdicción y los Comandantes de los Comandos Específicos o Unificados;*
- c) Los Comandantes de Unidad Táctica en el Ejército y sus equivalentes en la Armada y Fuerza Aérea;*
- d) **Comandantes de Departamento de Policía.**"*

Negrillas y subrayado fuera de texto

Que de acuerdo al Artículo 83 del Decreto 2535 de 1993, las incautaciones de las Armas son de competencia de las siguientes autoridades:

*"a). Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio."*

Que en relación al motivo de la incautación se da aplicabilidad al artículo 85, literal C "Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente"; y en concordancia con la Resolución No. 001 del 01 de enero de 2025 "Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego y traumáticas en la jurisdicción de la Décima Octava Brigada", bajo los siguientes:

## HECHOS

Qué mediante comunicación electrónica No. GS-2025-016848-DEARA de fecha 25 de marzo de 2025, el señor Patrullero WILMER ANTONIO RODRIGUEZ DUARTE, Integrante de Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía Tame, deja a disposición del Comando de Departamento de Policía Arauca, un 01 arma de fuego tipo pistola traumática, marca RETAY MOD 92 color negro, de serie N° RMDiB200700181, calibre 9 mm P.A. con 01 proveedor para la misma, sin permiso de porte y sin permiso especial, procedimiento realizado el 13 de marzo de 2025 siendo las 09:00 horas, en la diagonal 15 con carrera 31 barrio Centro Coovital en el municipio de Tame - Arauca.

Que en el citado informe se anexa la boleta de incautación de arma de fuego código 1CS-FR-0015, en la que se relaciona el arma fuego tipo traumática antes descrita, incautada al señor WILLIAM ENRIQUE ORTIZ CHAPARRO con número de cédula 1.116.072.189 de Tame - Arauca, en aplicación al Decreto 2535 de 1993 en su artículo 85 literal C y la Resolución No. 001 del 01 de enero de 2025 de la Décima Octava Brigada del Ejército Nacional.

Se procedió a verificar en el expediente que el arma de fuego tipo traumática, objeto de incautación al señor WILLIAM ENRIQUE ORTIZ CHAPARRO con número de cédula 1.116.072.189 de Tame - Arauca, no presentaba ni el permiso para porte, ni el permiso especial, en aras de garantizar el debido proceso y corroborar la información suministrada en el acta de incautación, se evidencia que no porta ningún tipo de documento respecto al arma en mención, por lo cual es indudable que no se cumplió con los requisitos de la normatividad aplicable para portar las armas de fuego, de acuerdo al Decreto 1417 de 2021 y el Decreto 2535 de 1993.

Se realiza consulta No. 202503-6677 al Centro Nacional de Información de Armas (CINAR), suscrita por el Sargento Segundo YEISON FERNANDO FOSECA ROJAS miembro del Ejército Nacional de Colombia, manifiesta que el señor WILLIAM ENRIQUE ORTIZ CHAPARRO con número de cédula No. 1.116.072.189 de Tame - Arauca y al arma de fuego tipo pistola traumática marca RETAY MOD 92, de serie RMDLB200700181 calibre 9 mm, **NO** les reporta información alguna en el sistema (SIAEM).

Que de acuerdo con los motivos de incautación del arma de fuego, la misma se materializó debido a que el señor WILLIAM ENRIQUE ORTIZ CHAPARRO con número de cédula 1.116.072.189 de Tame - Arauca, para el día 13 de marzo de 2025, se movilizaba en un vehículo tipo motocicleta de placa DCN 02A, marca Suzuki, color azul momento en que se encontraba portándola sin cumplir con los requisitos exigidos en los Decretos que rigen esta materia.

Así las cosas, este Comando de Departamento en aplicación de lo dispuesto en los literales A y F del artículo 89 del Decreto 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", que a la letra dicen:

*"Artículo 89. Decomiso de armas, Municiones, explosivos y sus accesorios.  
**Incurre en contravención que da lugar al decomiso:***

*a) **Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar***

*(...)*

*f) **Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar**" (...)*

Negrilla y subrayado fuera del texto

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y actuando en estricto derecho, este Comando de Departamento concluye que conforme lo señala el artículo 90 del Decreto 2535 de 1993, es procedente imponer la medida de **DECOMISO** de un 01 arma de fuego tipo pistola traumática, marca RETAY MOD 92 color negro, de serie N° RMDiB200700181, calibre al 9 mm P.A. con 01 proveedor para la misma, sin permiso de porte y sin permiso especial, procedimiento realizado el 13 de marzo de 2025 siendo las 09:00 horas, en la diagonal 15 con carrera 31 barrio Centro Coovital en el municipio de Tame - Arauca, ante la conducta desplegada el 13 de marzo de 2025, por el señor WILLIAM ENRIQUE ORTIZ CHAPARRO con número de cédula 1.116.072.189 de Tame - Arauca.

Que es procedente aclarar que las armas no son de las personas sino del Estado y es éste quien por medio de un permiso (de tenencia o porte), permite que determinadas personas usen las armas para su defensa personal, al respecto en Sentencia C-296 de 1995, la Honorable Corte Constitucional concluyó lo siguiente:

#### **MONOPOLIO ESTATAL DE LAS ARMAS / PROPIEDAD DE LAS ARMAS**

*La Constitución de 1991 crea un monopolio estatal sobre todas las armas y que el porte o posesión por parte de los particulares depende de que el Estado otorgue el correspondiente permiso. En este orden de ideas no puede afirmarse que la creación de tal monopolio vulnera el artículo 336 de la Carta, pues se trata de un monopolio de creación constitucional que nada tiene que ver con los monopolios de orden económico de que habla este último artículo. No existe por lo tanto una propiedad privada originaria sobre armas, tal como se contempla el derecho a la propiedad privada en el artículo 58 de la Constitución Política.*

#### **DERECHOS ADQUIRIDOS SOBRE POSESIÓN Y TENENCIA DE ARMAS - PORTE DE ARMAS**

##### **- Permisos**

*En materia de posesión y tenencia de armas no hay derechos adquiridos que puedan oponerse al Estado. Existe, en cambio, un régimen de permisos - desde antes de la vigencia de la Constitución de 1991 - a partir de los cuales se hacen efectivos algunos derechos como el de posesión y porte, pero son estos permisos, surgidos de la voluntad institucional los que constituyen y hacen efectivo el derecho y, de ningún modo, la existencia de un título originario concebido en los términos de la propiedad civil. En este contexto es necesario excluir a las armas del ámbito de los derechos patrimoniales para ubicarlas en el contexto de las relaciones entre el Estado y los particulares, en el cual se aplican las normas y principios del derecho público.*

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR** a favor del estado el arma de fuego tipo pistola traumática, de marca RETAY MOD 92 color negro, de serie N° RMDiB200700181, calibre al 9 mm P.A. con 01 proveedor para la misma, incautada al ciudadano WILLIAM ENRIQUE ORTIZ CHAPARRO con de cédula No. 1.116.072.189 de Tame - Arauca, por la infracción al Decreto Ley 2535 de 1993, Artículo 89 Literal A y F, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor WILLIAM ENRIQUE ORTIZ CHAPARRO con número de cédula 1.116.072.189 de Tame – Arauca.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que podrá interponerse ante el comando de Departamento de Policía Arauca, autoridad que profiere acto administrativo en primera instancia, ubicado en la calle 15 No. 7 – 180 Avenida Juan Isidro Daboin barrio las Américas del municipio de Arauca, y/o en subsidio el recurso de apelación ante la Región cinco de Policía, ubicada en Calle 22 N No 2-03, Urbanización Tasajero, en la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación personal, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 91 del Decreto 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos". Lo anterior a través del correo electrónico [deara.asjur@policia.gov.co](mailto:deara.asjur@policia.gov.co) y/o [deara.coman@policia.gov.co](mailto:deara.coman@policia.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al Almacenista de Armamento del Departamento de Policía Arauca, para que una vez en firme la presente decisión, después de agotar la vía gubernativa correspondiente, proceda a realizar la entrega del arma de fuego tipo traumática decomisada al Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares, conforme al procedimiento establecido dentro del Decreto 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos".

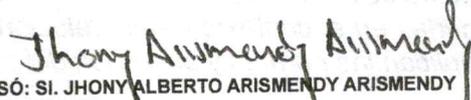
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Santa Barbara de Arauca, el 08 AGO 2025

  
Coronel **CARLOS ANGARITA ANTOLINEZ**  
Comandante Departamento de Policía Arauca

  
ELABORO: PT. JUAN DAVID SALCEDO BASTO  
DEARA- ASJUR

  
REVISÓ: SI. JHONY ALBERTO ARISMENDY ARISMENDY  
DEARA- ASJUR

Fecha de elaboración: 08/08/2025  
Ubicación: \\srvfilesdeara\ASJUR\2025\32.11 PROCESOS ADMINISTRATIVOS\POR ARMAS DE FUEGO

Calle 15 No. 7 – 180 Avenida Juan Isidro Daboin  
[deara.asjur@policia.gov.co](mailto:deara.asjur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**